



Roj: **STSJ CANT 1217/2015 - ECLI:ES:Tsjcant:2015:1217**

Id Cendoj: **39075330012015100319**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Santander**

Sección: **1**

Fecha: **25/06/2015**

Nº de Recurso: **52/2015**

Nº de Resolución: **270/2015**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **RAFAEL LOSADA ARMADA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **SENTENCIA nº 000270/2015**

**Ilmo. Sr. Presidente:**

**Don Rafael Losada Armada**

**Iltras. Sras. Magistradas:**

**Doña Clara Penin Alegre**

Don Jose Ignacio Lopez Carcamo

-----  
En la ciudad de Santander, a veinticinco de junio de dos mil quince.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha visto el **recurso de apelación nº 52/2015** formulado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander de 14 de octubre de 2014 por **DON Oscar** representado por la procuradora doña María Soledad Martínez Castanedo bajo la dirección jurídica de la letrada doña Rebeca de Beraza Lavín siendo parte apelada **ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO (DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA)** representada y defendida por la abogada del Estado.

Es ponente el presidente don Rafael Losada Armada quien expresa el parecer de la sala.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** .- El recurso de apelación se interpuso por el demandante el día 6 de noviembre de 2014 contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander de 14 de octubre de 2014 que desestima el recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de 12 de agosto de 2013 que deniega la segunda renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

**SEGUNDO** .- Del recurso de apelación se dio traslado a la administración demandada que formuló oposición al mismo y solicitó su desestimación, así como la imposición de costas a la parte apelante.

**TERCERO**.- En fecha 17 de marzo de 2015 se elevaron las actuaciones a esta sala y no habiéndose solicitado la apertura de período probatorio, ni celebración de vista o conclusiones por escrito, se declaró el recurso concluso para sentencia, señalándose para la votación y fallo el día 27 de mayo de 2015 en que se deliberó, votó y falló.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se aceptan los de la sentencia apelada en cuanto no se opongan a los siguientes:



**PRIMERO.-** Se debate en el presente recurso contencioso administrativo la segunda renovación de la autorización de residencia y trabajo solicitada por el demandante, nacional de Perú, el 14 de junio de 2013 que le ha sido denegada por resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria el 12 de agosto de 2013, confirmada el 24 de octubre mediante la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella.

Dice la sentencia de instancia que, como el art. 71.2.c).2º del Reglamento de la LOEx aprobado por RD 557/2011 exige para la renovación de la autorización de residencia y trabajo que el trabajador haya buscado activamente empleo mediante su inscripción en el servicio público de empleo competente como demandante de empleo y que como sólo consta que ha estado inscrito en el servicio público de empleo desde el 31 de enero al 19 de febrero de de 2013 y de 8 de mayo a 26 de julio de 2013 cuando ha permanecido en periodo de inactividad laboral desde el 1 de septiembre de 2011 a 14 de febrero de 2013, durante el cual resulta exigible también estar inscrito debe concluirse que se incumple el requisito.

**SEGUNDO.-** La apelación de la parte demandante, en primer lugar, se fundamenta en que, si bien, estuvo dado de alta, durante los dos años de vigencia de la autorización, 198 días, también se le exige un periodo de inscripción como demandante de empleo de 532 días restantes de la vigencia de su autorización, lo que considera desproporcionado y contrario al reglamento que en ningún caso exige que el periodo de inscripción como demandante de empleo se corresponda íntegramente con el de inactividad laboral.

En segundo lugar expone que durante los 167 días que no ha trabajado ha acreditado estar inscrito como demandante de empleo en el servicio cántabro desde el 31 de enero al 19 de febrero de 2013 (20 días) y desde el 8 de mayo hasta el 23 de julio de 2013 (77 días) que hacen un total de 97 días; además estuvo inscrito en un ciclo formativo de grado superior de administración y finanzas de seis meses (180 días), lo que hubiera impedido su inscripción como demandante de empleo por constar matriculado en dicho ciclo formativo.

En tercer lugar el concepto jurídico indeterminado "búsqueda activa de empleo" no es desarrollado por el reglamento y considera que se puede acreditar por otros medios, ni exige que la inscripción se deba producir en todo caso desde que se produce la situación de desempleo, por lo que termina por considerar que también es búsqueda activa de empleo las realizadas directamente por el interesado conforme al art. 6 apartado 5 de la Resolución de 13 de febrero de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal que ofrece una definición amplia de acciones que comprende la búsqueda activa de empleo.

El abogado del Estado defiende la resolución recurrida pues en el momento de la solicitud de renovación no se cumplían por el demandante todos los requisitos exigidos en el art. 71.2.c)2º del Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, como el de haber buscado activamente empleo.

**TERCERO.-** El reglamento de extranjería en su art. 71.2 dice:

"2. La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración en los siguientes supuestos:

a) Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

b) Cuando se acredite la realización habitual de la actividad laboral para la que se concedió la autorización durante un mínimo de seis meses por año y el trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1º Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.

2º Disponga de un nuevo contrato que reúna los requisitos establecidos en el art. 64 y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.

c) Cuando el trabajador haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite, acumulativamente:

1º Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.

2º Que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.

3º Que en el momento de solicitud de la renovación tiene un contrato de trabajo en vigor."

Del expediente tramitado se derivan 96 días inscrito en el servicio público de empleo y 198 de actividad laboral durante el segundo año de la autorización; todo ello entendido que la renovación de la autorización de trabajo y residencia se solicita el 14 de junio de 2013 por lo que es, desde julio de 2011 hasta julio de 2013, cuando



ha estado en vigor la autorización que se pretende renovar y durante los cuales ha acreditado 198 días de actividad laboral y sólo 96 como inscrito en el servicio público de empleo de lo que se deriva que ha estado más de 400 días durante esos dos años sin buscar activamente empleo; aunque se considerase que durante el ciclo formativo de 180 días no pudiera estar inscrito como demandante de empleo, lo cierto es que le quedan todavía más de 250 días sin haber estado inscrito activamente como demandante de empleo y que desde el 1 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2013, que estuvo desempleado no consta inscrito como demandante de empleo en el servicio público.

Por consiguiente no puede darse como acreditado el requisito exigido en la normativa transcrita.

**CUARTO.-** De tal forma que no acredita el apelante que trabajara habitualmente durante seis meses, ni que las interrupciones de la relación laboral se hayan debido a causas ajenas a su voluntad, caso en el que hubiera sido suficiente acreditar tres meses de trabajo durante cada uno de los dos años de permiso concedidos para que hubiera tenido derecho a la renovación del permiso de trabajo que pretendía, lo que tampoco consta acreditado.

De igual manera, tampoco consta en el expediente documento alguno que acredite que durante el primer año de la autorización de trabajo y residencia, julio de 2011 a julio de 2012 realizase actividad laboral alguna, ni haya sido demandante de empleo o haya participando en las acciones que se determinen por el servicio público de empleo o bien en programas de inserción socio laboral de entidades públicas o privadas que cuenten con subvenciones públicas. Sin que sea suficiente, como dice la sentencia apelada, que se inscribiera como demandante de empleo el 31 de enero de 2013, pues en esa fecha había transcurrido más de año y medio de vigencia de su anterior autorización, sin que hubiese realizado hasta entonces actividad laboral alguna.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 139.2 LJCA, procede la imposición de costas a la parte apelante al resultar desestimado el presente recurso de apelación.

**EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY**

## FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación promovido por **DON Oscar** contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander de 14 de octubre de 2014 que desestima el recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de 12 de agosto de 2013 que deniega la segunda renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, con imposición de las costas procesales a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, contra la que no cabe interponer recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.